

8. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzarán a tener efecto desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

9. El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia, en todo momento, de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

10. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, los obligados tributarios no podrán simultanear el disfrute de diferentes beneficios fiscales con ocasión de la realización de un mismo hecho imponible.

Cuando pudieran concurrir sobre un mismo hecho imponible dos o más beneficios fiscales distintos, los obligados tributarios, en el momento de solicitar el beneficio fiscal que pudiera corresponder en cada caso, deberán indicar a la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla aquel beneficio por el que optan expresamente. A falta de manifestación expresa, la Administración tributaria aplicará, de oficio el beneficio fiscal que resulte más favorable para el obligado tributario.

11. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establece la normativa específica o, en su defecto, desde que se produce el citado incumplimiento, sin necesidad de declaración administrativa previa.

12. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias, contenidas en las ordenanzas fiscales, relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, será de aplicación el régimen general resultante de la normativa vigente en cada momento, excepto cuando expresamente la Ley previera un efecto diferente.

13. En el caso de los beneficios fiscales que la Ciudad Autónoma de Melilla pudiera establecer con carácter potestativo, la solicitud de los mismos podrá ser objeto de denegación en todo caso cuando se trate de sujetos pasivos que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales con la Ciudad Autónoma de Melilla.

14. El procedimiento para la concesión de beneficios fiscales tendrá una duración máxima de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

15. La Ciudad Autónoma de Melilla potenciará el uso de la declaración responsable en la solicitud de beneficios fiscales, pudiendo aprobarse su utilización para cualquier tributo mediante resolución del Consejero competente en gestión tributaria.

16. Por la presentación de una solicitud de beneficio fiscal, el solicitante autoriza a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a comprobar la veracidad de los datos y documentación aportada para su concesión, así como acceder a la información de otras Administraciones Públicas o de la propia Ciudad Autónoma de Melilla necesarias para la tramitación de la correspondiente solicitud de beneficio fiscal.